CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO 2023-006.

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME-CARIBABARE ESP
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800093257-6
CONTRATISTA:	FONDO DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE CARIBABARE E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	834.001.285-2
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS DE LA EMPRESA CARIBABARE E.S.P DEL MUNICIPIO DE TAME.
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)
No. CDP	2023000011
PLAZO:	Cuatro (04) meses.
FECHA ELABORACIÓN	01 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS SIERRA FORERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No1.116.859.259 de Tame (Arauca), actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME -CARIBABARE E.S.P**, nombrado mediante el Decreto 099 del 03 de octubre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta 028 del 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE** por una parte y de la otra **BELQUIS YADIRA MANCIPE PINILLA**, Mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 68.302.411 de Tame (Arauca), quien obra en representación legal de **FONDO DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE CARIBABARE ESP FONDECART** NIT 834001285-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** Se ha convenido celebrar el de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con fundamento en el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Tame, ARTÍCULO 10. CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA: El Representante Legal de la empresa podrá contratar hasta por cincuenta (50) SMMLV previa solicitud de una sola oferta a un proveedor que se halle debidamente inscrito en el almacén de la empresa de servicios públicos del municipio de Tame, el cual será seleccionado debido a su idoneidad comprobada, verificable ya sea por experiencias anteriores o por la evaluación de proveedores realizada por CARIBABARE E.S.P. **CONSIDERACIONES**: **1)** Que mediante estudios previos se determinó la necesidad de contratar la PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS DE LA EMPRESA CARIBABARE E.S.P DEL MUNICIPIO DE TAME. **3)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por el CONTRATISTA y verificada su idoneidad se encuentra viable y conveniente para la Empresa de Servicios Públicos aceptar la oferta y suscribir el presente Contrato. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación determinada en los estudios previos. **4) CLASE DE CONTRATO:** La Modalidad de selección que aplica para este objeto contractual, es la contratación directa, a la luz de lo estipulado en el Manual de Contratación de la Empresa CARIBABARE E.S.P Por lo anterior se acuerda que el contrato se regirá por el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO-.** El objeto del presente contrato es: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS DE LA EMPRESA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO 2023-006.

CARIBABARE E.S.P DEL MUNICIPIO DE TAME. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES-.** Para la debida ejecución del objeto contractual LA CONTRATISTA cumplirá con las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: a)** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas de este. b) Asumir los costos que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato, incluyendo los impuestos. c) Atender durante la ejecución del contrato los requerimientos que presente el supervisor. d) Entregar los informes al Grupo Operativo Comercial, Conexiones y Mercadeo, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. e) El contratista deberá cumplir los protocolos de bioseguridad aprobados por el Ministerio de salud y protección social. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a)** Recaudar diariamente por intermedio de su oficina el valor de las facturas del servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado que la empresa CARIBABARE E.S.P. entrega a los usuarios residenciales y comerciales y la venta de materiales y acometidas domiciliarias. b) Consignar diariamente el valor recaudado, en la cuenta de ahorros No 506400179038 del banco DAVIVIENDA a nombre de la empresa CARIBABARE E.S.P.; para los recaudos efectuados el sábado la consignación se realizará el día hábil siguiente. El contratista entregara un listado diario de las facturas recibidas, con la fecha, el código del usuario, nombre, fecha de pago, número de factura, valor y demás información que solicite CARIBABARE E.S.P. Se anexará copia de la consignación efectuada en la fecha, y las colillas de las facturas canceladas; dirigidas al líder del área comercial. c) Se prestará el servicio de recaudo de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a 12pm. y de 2:00pm a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. d) El contratista se compromete a fomentar incentivos que mejoren el recaudo (rifas, sorteos, etc.) estos incentivos se estudiaran en conjunto con el área comercial de la empresa CARIBABARE E.S.P. e) Reportar a primera hora del día siguiente al recaudo, los cupones y consignaciones diarias, que deben coincidir con la captura de cada desprendible de pago en el Software de SYSMAN. f) Para los abonos autorizados por Caribabare y los recaudos por reconexiones se entregará un archivo en Excel con la siguiente información: nombre de usuario, valor del abono, No dé cuenta interna. g) Para los demás conceptos se entregará un listado en Excel con la descripción del concepto y el valor recaudado. El contratista no podrá recibir pagos de facturas de meses anteriores ni después de cerrados los ciclos de facturación. H) El contratista responderá por el valor de las facturas canceladas y que no sean reportadas y descargadas en el sistema. i) Deberá informar al supervisor del contrato las novedades, sugerencias que intente mejorar la actividad de este. J) Deberá contar con instalaciones adecuadas con las comodidades y señalizaciones necesarias para la atención al público. K) Se requiere que el domicilio principal donde va a ejecutar el cumplimiento del objeto del contrato se encuentre con ubicación estratégica a la empresa. L) Contar como mínimo dos (02) puntos de pagos adicionales en los barrios periféricos del Municipio. m) Realizar eventos como rifas, campañas u otros que promuevan el recaudo de la factura de servicios públicos. N) Evidenciar mecanismos o estrategias para cumplir con el recaudo de las facturas proyectadas en la tabla oficial del presupuesto. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CARIBABARE DE TAME E.S.P.:** Esta se reserva el derecho a ejercer el respectivo control de calidad del servicio del objeto el presente contrato a través del supervisor, y se obliga a; **a)** Cancelar los dineros objeto de este contrato conforme a los términos previstos. b) Suministrar la información y elementos requeridos por el contratista para la ejecución del presente contrato. c) Ejercer la supervisión respectiva en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas anteriormente no

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO 2023-006.

genera relación laboral con la EMPRESA, por lo cual, el contratista es independiente para la ejecución del objeto contractual, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE**. - En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con la Empresa a prestar los servicios descritos en los estudios previos, documento que hacen parte integral del presente acuerdo, además de las obligaciones descritas en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4° Y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO-.** El valor del presente Contrato es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000) **FORMA DE PAGO**. La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Tame, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: CARIBABARE ESP acuerda el pago con la presentación de cada factura al final del recaudo de cada mes, acompañada del informe de actividades, planilla del pago de seguridad social, además del informe suscrito por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA-.** La duración del presente contrato es de cuatro (04) meses o hasta agotar el presupuesto destinado para el contrato a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-.** El valor del presente contrato se hará con presupuesto de la vigencia fiscal 2023, y se hará con cargo al CDP No. 2023000011 **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN-.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien desempeña el cargo de Líder del grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo, **PARÁGRAFO**: Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, pagos parciales y liquidación del Contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS-.** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, debe constituirse como mecanismo de cobertura del riesgo una Póliza de Seguros tal como lo establece el art. 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, con las coberturas y suficiencia descritas en el título III Garantías, del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: A) **Cumplimiento del contrato y calidad del Servicio**: La Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD-.** El Contratista se obliga a indemnizar a CARIBABARE ESP con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Empresa contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS-.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO 2023-006.

mismas EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas mediante Resolución motivada del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la Empresa tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor o quien este designe. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **CADUCIDAD**-. CARIBABARE ESP previo agotamiento del debido proceso al CONTRATISTA, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente un incumplimiento que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, así como los criterios legales y jurisprudenciales del caso. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**-. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **CESION**-. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de CARIBABARE ESP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**-. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En todo caso dispondrán de la discrecionalidad para realizarla, de conformidad en el último inciso del artículo 217 del decreto 019 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: **GASTOS**-. Los gastos que por la naturaleza del contrato se requieran serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR-.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**-. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: La existencia de la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y los demás contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**-. a). Estudios previos, b). Certificado de disponibilidad Presupuestal, c). Certificados de antecedentes Fiscales, penales y disciplinarios d). Hoja de Vida del contratista e). Documento de identidad, f). Constancias de experiencia y/o demás documentos que acreditan la idoneidad del contratista g). Certificados de aportes al sistema de seguridad social integral, h). Cotización presentada por el contratista). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO 2023-006.

conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**-. EL CONTRATISTA debera acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, en especial Ley 1150 de 2007 y normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Tame Para constancia se firma en el municipio de Tame, hoy 01de febrero de 2023.

JOSE LUIS SIERRA FORERO
Gerente CARIBABARE ESP

Belquis Yadira Mancipe Pinilla
FONDECART
NIT 834001285-2
R/L BELQUS YADIRA MANCIPE PINILLA,
C.C. 68.302.411
CONTRATISTA

Aprobó: José Luis Sierra-Gerente
Elaboro: Diana Acevedo Jaime- Jefe Oficina Asesora